



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de Agosto de 2018.

Visto el expediente "**Figueroa Juan Carlos, apoderado del Diario Perfil S.A. s/ inscripción al registro de Edictos Judiciales**" y;

CONSIDERANDO:

I) Que el apoderado del Diario Perfil S.A., señor Juan Carlos Figueroa, solicita la incorporación del mencionado diario al Registro de Edictos Judiciales creado por el decreto-ley 16.005/57, ratificado por la ley 14.467.

II) Que el artículo 2° del citado decreto-ley determina los requisitos que los diarios deben cumplir para ser incorporados en el registro en cuestión y proceder a la publicación de edictos judiciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

III) Que el peticionario, según surge de la documentación que acompaña, ha acreditado cumplir con los recaudos exigidos en los incisos b, c y d del art. 2° del referido decreto-ley y de la acordada 3/58 de este Tribunal.

Respecto del requisito previsto en el inciso a del mencionado artículo, esto es, "tener un tiraje mínimo de 1.500 ejemplares diarios", el propio interesado manifestó que el tiraje del diario Perfil S.A. alcanza la

siguiente magnitud: "los días sábados se imprime un tiraje de 23.500 ejemplares y los días domingos su tiraje asciende a 43.250", "además de contar con una edición digital - www.perfil.com- que es actualizada las 24 hs." (conf. fs. 51/51 vta.).

IV) Que frente a los cambios y avances tecnológicos que se han sucedido en los últimos años, la verificación del cumplimiento de los recaudos allí previstos no puede efectuarse a partir de una sujeción estricta de los términos de una norma dictada en el año 1957 cuando los criterios y técnicas referidas al acceso, a la difusión y/o a la divulgación de información eran muy distintos a los actuales. Por el contrario, una interpretación dinámica del texto de la disposición impone su apreciación a la luz del contexto y de las circunstancias que existen al presente, so pena de incurrir en un apego a la literalidad de las normas que desatienda la finalidad última que persiguen.

La importancia, utilidad y eficacia de los nuevos métodos de comunicación y difusión de información han encontrado recepción en la ley 25.506 que reconoce la firma electrónica y la digital y otorga un decisivo impulso a la progresiva despapelización, como en el decreto 207/2016 que admitió la validez jurídica de la edición electrónica del Boletín Oficial de la República Argentina, al aceptar que "el avance de las tecnologías y las comunicaciones ha llevado a que el acceso de los habitantes a la información se haga a través de internet de forma más rápida y completa que mediante la versión papel, en tanto aquélla permite tanto el acceso remoto como una consulta fuera de los horarios de oficina".



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Este Tribunal no ha sido ajeno a los nuevos paradigmas y, dentro del proceso de modernización y mayor eficiencia en la prestación del servicio de justicia, junto con el Consejo de la Magistratura, ha venido avanzando en la implementación del uso de herramientas de gestión con aplicación de tecnología informática (acordadas 1 y 2 del año 2004, 14/2013, entre otras).

V) Que en tales condiciones y teniendo en cuenta que los edictos judiciales constituyen un medio de comunicación que otorga una "razonable probabilidad" de que una decisión emitida por un magistrado sea conocida por todos los ciudadanos, a los fines de verificar el cumplimiento del recaudo exigido por el inciso a del art. 2° del decreto-ley 16.005/57, corresponde apreciar si la capacidad de difusión de la información por parte de los peticionantes, abarcativa no sólo de la llevada a cabo a través de los soportes papel sino de los portales de internet, permite concretar "razonablemente" la finalidad última que se persigue con esta herramienta.

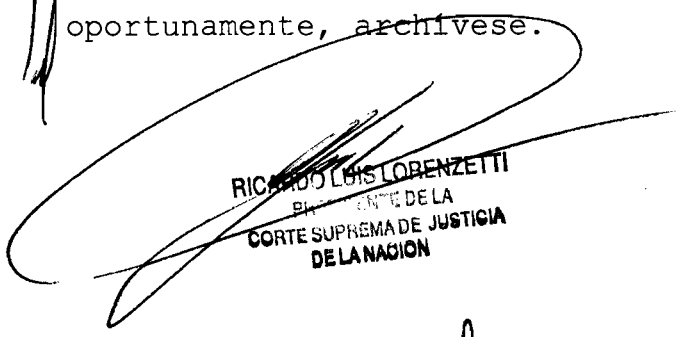
En esa línea de razonamiento, una evaluación conjunta del tiraje de ejemplares de la edición impresa del diario peticionante como de la capacidad de difusión informativa mediante la edición digital, actualizada con una frecuencia diaria, permite considerar que el Diario Perfil S.A. también ha cumplido con el requisito establecido en el inciso a del artículo 2° del citado decreto-ley.

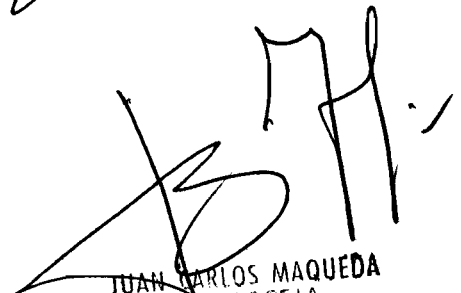
Por ello,

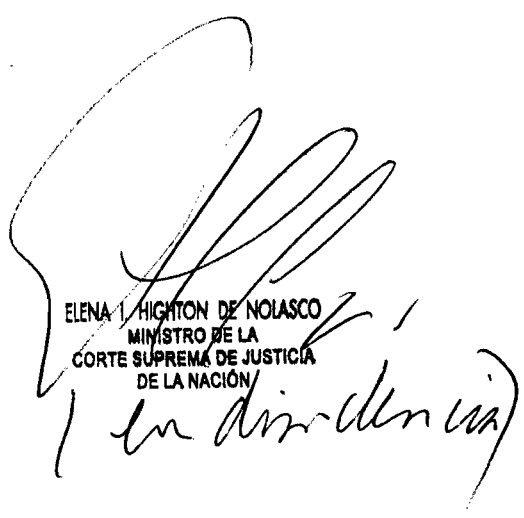
SE RESUELVE:

Autorizar la inscripción del Diario Perfil S.A., en el Registro de diarios creado para la publicación de edictos judiciales (conf. Acordada N° 3/58).

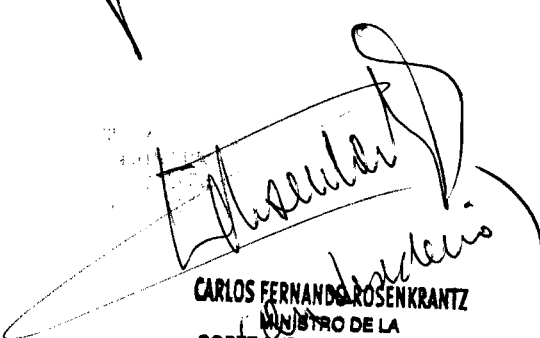
Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.


RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ELENA HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION
(en disidencia)


HORACIO DANIEL ROSATTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION
(en disidencia)



Corte Suprema de Justicia de la Nación

DISIDENCIA DE LA SEÑORA MINISTRO DRA. ELENA HIGHTON DE
NOLASCO Y DEL SEÑOR MINISTRO DR. CARLOS FERNANDO
ROSENKRANTZ

CONSIDERARON:

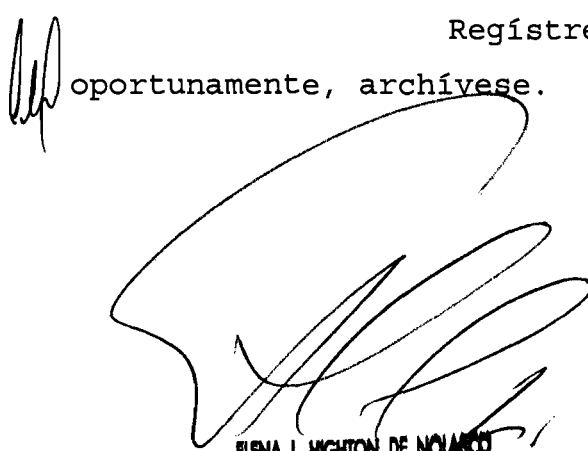
Que la incorporación del Diario Perfil S.A. al Registro de Edictos Judiciales creado por el decreto-ley 16.005/57, ratificado por la ley 14.467, carece de aptitud aun cuando supere el tiraje mínimo requerido por este decreto, toda vez que la publicación en cuestión no es diaria sino que se realiza exclusivamente dos veces por semana.

Por ello,

SE RESUELVE:

Desestimar la inscripción solicitada.

Regístrese, hágase saber y,
oportunamente, archívese.


ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION